



NACIONAL



RESOLUCIÓN CONJUNTA 705/2012, 1047/2012 Y 1941/2012
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (M.E.y F.P.) -
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.y S.S.) -
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Fíjase el valor de la cápita para atención médica en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Del: 19/11/2012; Boletín Oficial 23/11/2012.

VISTO el Expediente N° 117.931/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. [23.660](#) y [23.661](#), los Decretos Nros. [576](#) del 1° de abril de 1993, [292](#) del 14 de agosto de 1995, [492](#) del 22 de septiembre de 1995, [504](#) del 12 de mayo de 1998, [1901](#) del 18 de diciembre de 2006 y [488](#) del 26 de abril de 2011, la [Resolución N° 201](#) del 9 de abril de 2002 del MINISTERIO DE SALUD y la [Resolución Conjunta N° 128](#) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, N° 274 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y N° 428 del MINISTERIO DE SALUD, del 12 de marzo de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por [Decreto N° 292/1995](#) se dispuso la creación del REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD PARA LA ATENCION MEDICA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, en el que debían inscribirse los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD que estuvieran dispuestos a recibir como parte integrante de su población atendida a jubilados y pensionados, debiendo especificar si recibirían sólo a jubilados y pensionados de origen o a los provenientes de cualquier Agente del Sistema.

Que por el artículo 13 del citado Decreto se estableció que el EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el EX MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE tendrían a su cargo la determinación del monto de las cápitas que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), deberá transferir automáticamente a los Agentes inscriptos, de los recursos que legalmente corresponda percibir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

Que mediante [Resolución Conjunta N° 128](#) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, N° 274 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y N° 428 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 12 de marzo de 2010, se fijó el valor de la cápita en PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$ 148,00.-) a partir del 1° de enero de 2010.

Que mediante el [Decreto N° 488/2011](#) se actualizaron los valores para las cotizaciones mínimas mensuales, que fueron establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Anexo II del [Decreto N° 576/93](#) que fijó los mecanismos de distribución automática del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, garantizando a los Agentes del Seguro de Salud la percepción de una cotización mínima mensual por cada uno de los beneficiarios del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que cabe recordar que por [Decreto 1901/2006](#) se aprobó la denominada Matriz de Ajuste

por Riesgo por Individuo, considerando diferentes grupos etarios, con valores diferenciados y crecientes según la edad.

Que la cápita transferida hasta el presente a los Agentes del Seguro de Salud por la atención de jubilados y pensionados, responde a un valor único, correspondiente al grupo etario mayor de SESENTA Y CINCO (65) años.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS cuestionó que la cápita se fijara teniendo en cuenta solamente el valor del grupo etario mayor a SESENTA Y CINCO (65) años; toda vez que el 24% de la citada población beneficiaria, es menor a esa edad; por lo que responde a otros grupos etarios previstos en el [Decreto 576/93](#), Anexo II art. 24, inciso c).

Que resulta procedente, a fin de determinar los valores a transferir a los Agentes del Seguro de Salud que brindan cobertura a jubilados y pensionados, tomar en consideración, en forma diferenciada, la cápita correspondiente al grupo etario al que pertenezca cada jubilado y pensionado según padrón.

Que el valor de dichas cápitales deberá atender a la actualización dispuesta por el [Decreto N° 488/2011](#).

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los respectivos Ministerios han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 292/95](#).

Por ello,

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministro de Salud resuelven:

Artículo 1°.- Modifícase el valor de la cápita establecido por el Artículo 1° de la [Resolución Conjunta N° 128](#) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, N° 274 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y N° 428 del MINISTERIO DE SALUD del 12 de marzo de 2010, en atención a los valores fijados por el [Decreto 488/2011](#) para las cotizaciones mínimas mensuales, que fueran establecidas en el inciso c) del artículo 24 del Anexo II del [Decreto N° 576/93](#), a partir del 1° de diciembre de 2011 en adelante.

Art. 2°.- Transfiérase a los Agentes del Seguro de Salud las cápitales diferenciadas por grupo etario, conforme Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo, atendiendo a la composición del padrón de jubilados y pensionados de cada Agente del Seguro de Salud. Las transferencias correspondientes deberán efectuarse entre los días CINCO (5) y QUINCE (15) de cada mes.

Art. 3°.- Los AGENTES DEL SEGURO DE SALUD receptores de dicha población beneficiaria estarán obligados a brindar las prestaciones comprendidas en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, [Resolución N° 201/2002](#) del MINISTERIO DE SALUD y sus modificatorias o la que lo reemplace en el futuro.

Art. 4°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Hernán G. Lorenzino; Carlos A. Tomada; Juan L. Manzur.

